



Sabanalarga –Atlántico, 8 DE MARZO DE 2021.

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2020-280-00.

DEMANDANTE: JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ.

DEMANDADO: Luis Felipe Echeverría Altamar.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular, dentro del cual el despacho ordeno mediante auto que antecede mantener en la secretaria del despacho, para que la parte actora subsanara las falencias señaladas para proceder a su admisión, Sirva resolver. El Secretario. **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 8 DE MARZO DE 2021

Visto el informe secretarial, encontramos que la parte interesada en la admisión de la demanda ejecutiva singular, durante el termino señalado por cinco (05) días para que subsanara la demandas de las falencias antes indicadas Guardo silencio, por lo que le corresponde a este despacho rechazar esta demanda , iniciada en contra de **Luis Felipe Echeverría Altamar**. Como el término para subsanar se encuentre vencido, se ordena el rechazo de la misma y se ordena entregar con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

RESUELVE

Primero- Por lo anterior, Ordénese el rechazo de la demanda Ejecutiva Singular iniciado en contra de **Luis Felipe Echeverría Altamar**, por las consideraciones y razones arriba anotadas.

Segundo.- Por la secretaria del despacho, Hágasele entrega de la demanda con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero.- Háganse las respectivas anotaciones y archívese lo actuado por el despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.23
DE FECHA 9 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f46be369adc227585630bba955c2dfea0b8c2e27ee6b2484854e5c347543e35

Documento generado en 08/03/2021 03:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>